



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 DEL 24-07-2017

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTICULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
ASISTENCIAL	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
TOTAL		3766	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.
 7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
 10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
 11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
 - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
 13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 -

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017"
SENA"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No.436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA. Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indiqué la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consecuencia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 2016100000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 -

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017."

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses,

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

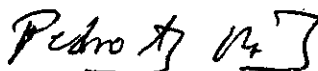
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Revisó: Irma Ruiz Martínez
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017,
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción: mar, 24 oct 2017 00:50:18

ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 85151689
N° de inscripción	98338100	
Teléfonos	3003226814	
Correo electrónico	restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	
Código	N° de empleo	61583
Denominación	38193924 Profesional (SENA)	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 3

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION
 BACHILLERATO
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 PROFESIONAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL

Sistema de Apoyo para la Igualdad

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
 COLEGIO CRISTIANO DE LA COSTA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 MINTIC-UNIVERSIDAD NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
 CONVENIO USTA-ICONTEC
 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA -
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
EDUCACION INFORMAL	CENDAP
EDUCACION INFORMAL	CENDAP
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA -
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE
EDUCACION INFORMAL	MINPROTECCIÓN SOCIAL-BIENESTAR
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
TECNICA PROFESIONAL	CETECOS
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ALCALA
EDUCACION INFORMAL	FUNVINUEVA-FUNDACTUAR

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	ASESORAR EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y	20-ene-14	31-dic-14
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	ASESORAR EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y	13-ene-15	31-dic-15
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	ASESORAR EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y	19-ene-16	30-dic-16
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	ASESORAR EN LA PLANEACIÓN Y	13-ene-17	
JULIANA PEREZ LOPEZ "LAVASECO COSTAMATIC"	ASESOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01-jun-08	31-dic-08
INGECOL S.A.	SUBGERENTE	01-ago-07	31-may-08
MINISTERIO DEL TRABAJO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	07-ene-10	01-abr-12
CENTRO BÍBLICO IGLESIA APOSTÓLICA RODADERO	JEFE RECURSOS HUMANO - ASISTENTE CONTABLE	11-nov-05	31-jul-07
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	ASESORAR A LA SUBDIRECCIÓN DEL	17-ene-13	31-dic-13
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	APOYAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN	27-sep-12	31-dic-12
SENA-CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCIÓN ECOTURISTICA DEL	APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA PRESUPUESTO	10-feb-09	30-dic-09

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Tarjeta Profesional

Licencia de Conducción

Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Santa Marta - Magdalena

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORAMENTALES

M

Sistema de Selección de Personal - M. Magdalespina

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings of the study. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and practice.

4. The fourth part of the document contains a detailed analysis of the data collected during the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the key findings and trends.

5. The fifth part of the document discusses the limitations of the study and the potential sources of error. It also provides a summary of the conclusions drawn from the research.

6. The sixth part of the document provides a detailed description of the methodology used in the study. It includes a list of the variables measured and the instruments used to collect the data.

7. The seventh part of the document discusses the theoretical framework that underpins the study. It includes a review of the relevant literature and a discussion of the research hypotheses.

8. The eighth part of the document provides a detailed description of the data analysis techniques used in the study. It includes a list of the statistical tests used and a discussion of the results.

9. The ninth part of the document discusses the practical implications of the study's findings. It includes a list of recommendations for practice and a discussion of the potential for future research.

10. The tenth part of the document provides a detailed description of the study's limitations and the potential for bias. It also includes a list of the strengths of the study and a discussion of the overall contribution to the field.

EMPLEO

Profesional (Sena)

● Nivel Profesional ● Denominación Profesional (Sena) ★ Grado 3 ● Código No. Asigna ● Numero OPEO 61353 ● Adscripción Señal: S 232240

● Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA ● Cierre de Inscripciones: Indefinido

● Número de Vacantes: 1

Propósito

las; controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores

Funciones

más que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
Realizar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
Realizar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
Realizar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las descripciones y demás instrumentos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
Realizar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.
Realizar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
Realizar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
Realizar los procesos de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
Realizar los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
Realizar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
Realizar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.

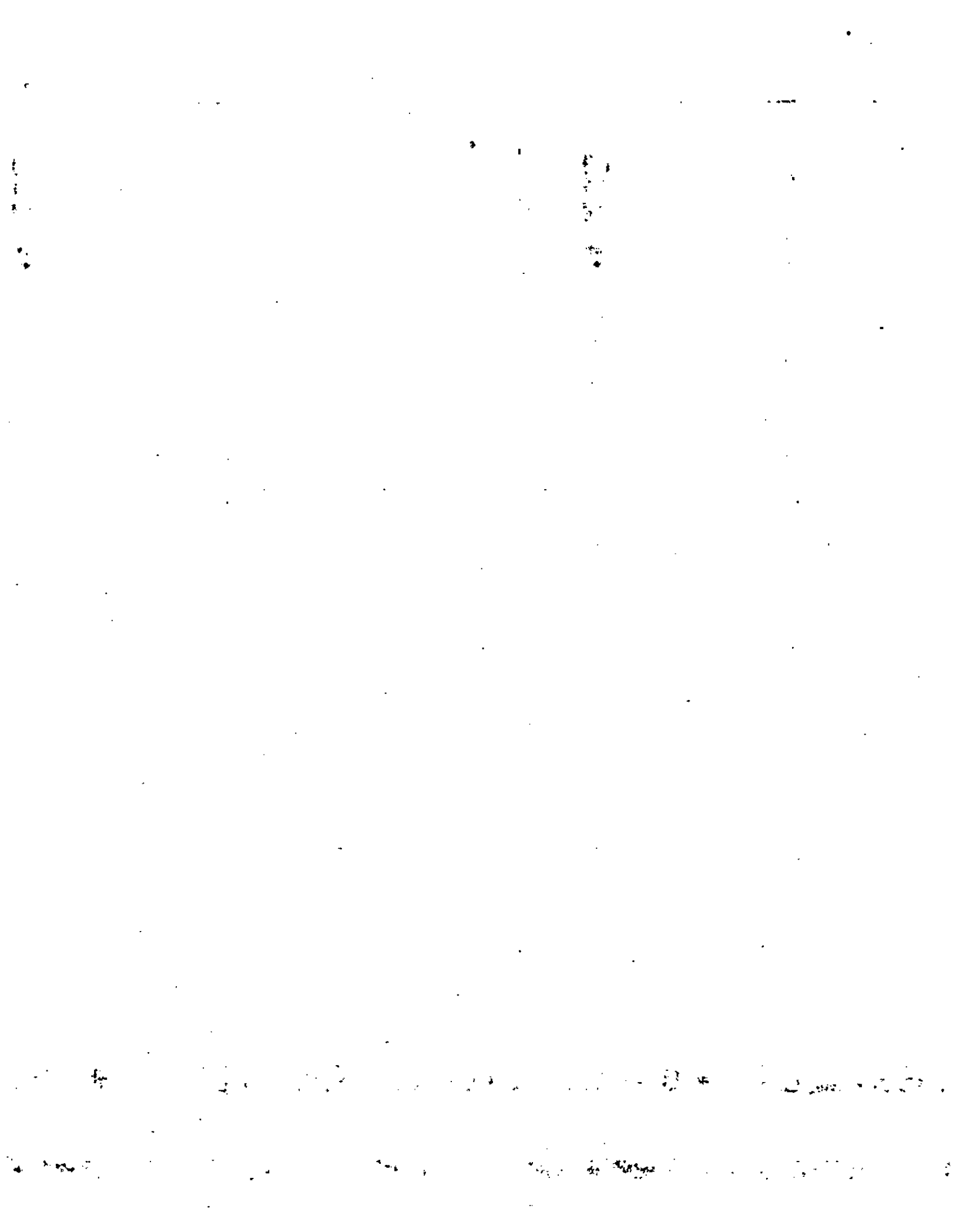
Requisitos

1) Nivel Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Educación o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ciencias Políticas, Relaciones Institucionales, y para todas las áreas. Título de posgrado en la modalidad de especialización en los casos requeridos por la Ley.
2) Edad: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

3) Titulo de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al otorgado en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación sea relacionada con las funciones del cargo o la terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional otorgado en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo y Vainbouro (24) meses de experiencia o título de especialización en disciplina relacionada con las funciones del empleo a proveer más doce (12) meses de experiencia relacionada o viceversa." (por) (10) Equivalencia de experiencia NO APLICA

4) Titulo de estudio: "El Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o Postdoctorado por cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o título profesional adicional al otorgado en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o la terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional otorgado en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo y Vainbouro (24) meses de experiencia o título de maestría por treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o título profesional adicional al otorgado en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o la terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional otorgado en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo y Vainbouro (24) meses de experiencia o título de maestría por treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada y viceversa." (por) (10) Equivalencia de experiencia NO APLICA

5) Titulo de estudio: "Título de doctorado o postdoctorado por título de maestría por treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y viceversa; o, a la especialización, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional y viceversa." (por) (10) Equivalencia de experiencia NO APLICA



RESULTADOS

Profesional (sena)

Nivel: Profesional Denominación: Profesional (Sena) Grado: 3 Código: No Aplica Número OPEC: 61583 Asignación Salarial: \$ 3832240

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 1

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	2018-09-13	71.71	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	2018-10-03	87.81	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A	2018-11-09	45.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos	2018-09-10	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados



ALVARO ENRIQUE

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

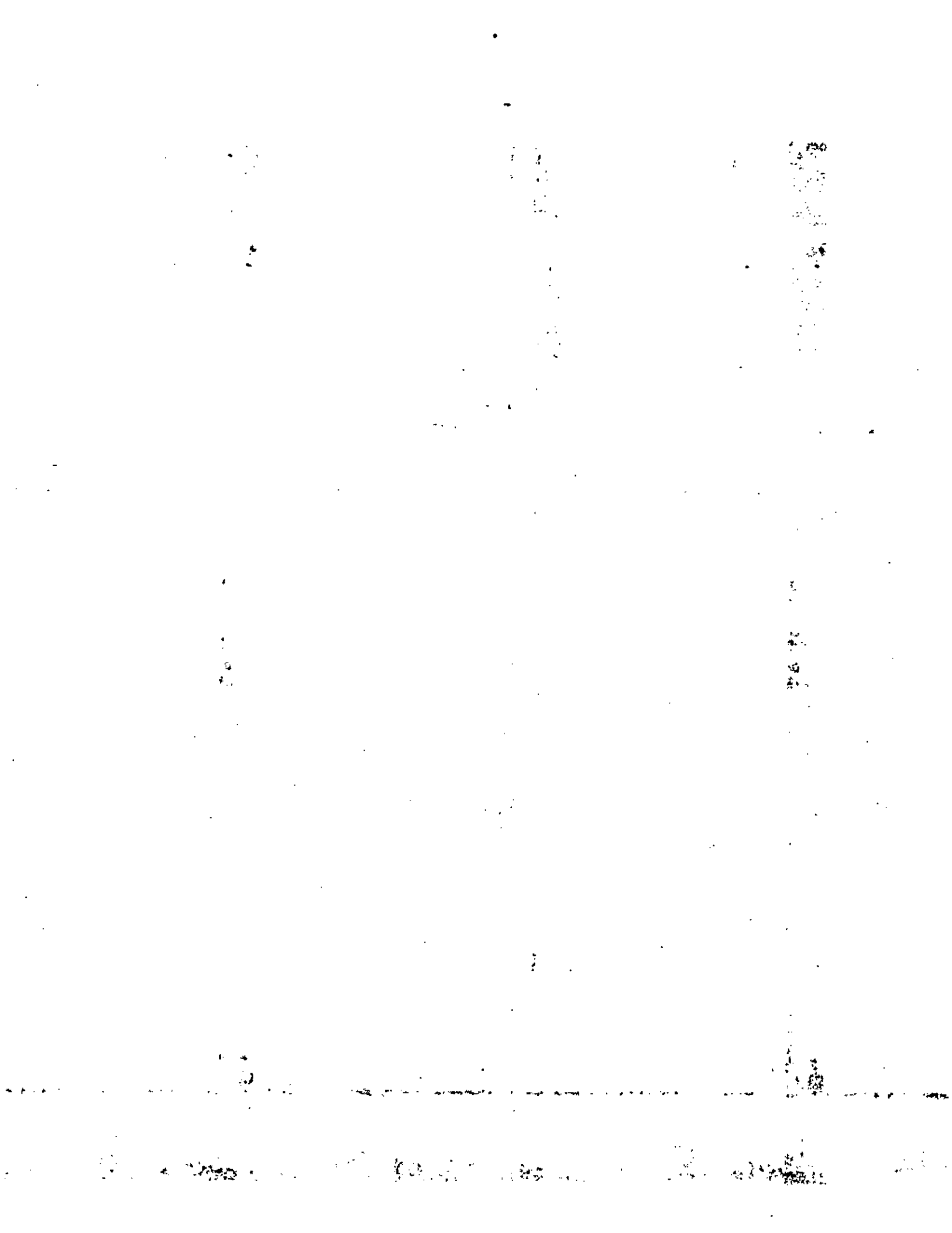
Ver pagos realizados

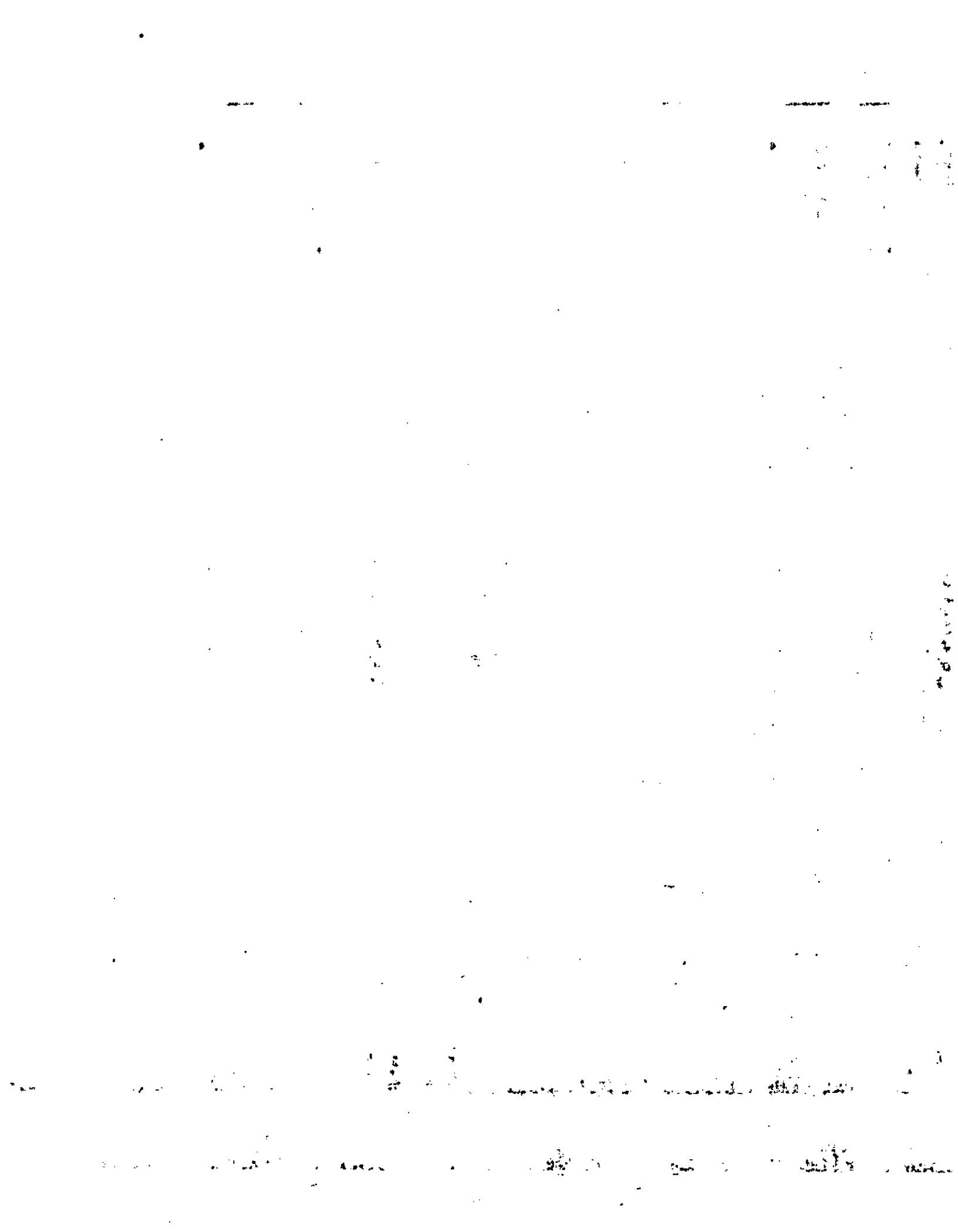
Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



42







ALVARO ENRIQUE

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)

Ver papeles realizados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



Prueba:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A

Resultado:

9.00

Observación:

Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba	45.00
Ponderación de la Prueba	20
Resultado Ponderado	9.00

100

100

100

50

Sistema de apoyo para la calidad
de la Educación Superior

Buscar

Buscar empleo

Salir



ALVARO ENRIQUE

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia...

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	EVALUACIÓN PRELIMINAR DE UN PROYECTO	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ESTRATEGIA PARA LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	
UNIVERSIDAD DE ALCALA	MASTER ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PUBLICA	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	
MINPROTECCIÓN SOCIAL-BIENESTAR FAMILIAR-CAJAMAG	EL PAPEL DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN RIESGOS PROFESIONALES	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	CONTADURIA PUBLICA	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	



Santa Marta, 21 de Septiembre de 2018

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN-UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Asunto: Reclamación valoración de antecedentes-Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Saludos cordiales

El suscrito **ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.151.689 me permito dirigirme a ustedes con el objeto de presentar reclamación frente a la valoración de antecedentes en la Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo resultados fueron publicados en la plataforma SIMO el día 14 de septiembre de los corrientes.

HECHOS

Una vez realizada la valoración de los antecedentes el suscrito, obtuvo los siguientes resultados para el cargo de PROFESIONAL GRADO 03, OPEC 61583. (45 los cuales equivalen a 9 puntos de los 20 posibles).

The screenshot displays the SIMO platform interface for a user named ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ. It shows a table of evaluation results for the 'CONTRATISTA EN CONCURSO' position. The table includes columns for 'Puntos', 'Categoría', 'Código', 'Descripción', and 'Puntaje'. The total score is 45 out of 60 possible points.

Puntos	Categoría	Código	Descripción	Puntaje
15	CONTRATISTA EN CONCURSO	61583	CONTRATISTA EN CONCURSO	15
30	CONTRATISTA EN CONCURSO	61583	CONTRATISTA EN CONCURSO	30
45	CONTRATISTA EN CONCURSO	61583	CONTRATISTA EN CONCURSO	45

Summary of points obtained in the competition: 45 out of 60 possible points.

Que en la valoración de antecedentes que se le realizó al suscrito no se le tuvo en cuenta algunos estudios tanto en la Educación Formal (Carrera Adicional) como en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Certificado de Aptitud Ocupacional 1050 Horas).

Formas

Nombre	Descripción	Estado	Acciones
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	

11 - 20 de 33 resultados

Formas

1. 5 de 5 resultados

Resolución Presal: 45.00

Ponderación de la Prueba: 20

Resolución Postselección: 9.00

Nombre	Descripción	Estado	Acciones
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA	Activo	

11 - 21 de 22 resultados

PRETENCIONES-JUSTIFICACIONES

Corregir el resultado teniendo como sustento las siguientes consideraciones;

Educación Formal: establece el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 42. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los títulos y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales el requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes por cada uno no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel	Título	Distancia o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional		40	20	30

El suscrito adjuntó para esta convocatoria una profesión adicional (Contaduría Pública), la cual debe ser valorada con 30 puntos que de acuerdo a los porcentajes establecidos en la convocatoria, esto me daría 6 puntos de 20.

EL requisito publicado en el concurso para la OPEC 61583 es (Requisitos: Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley).

En la valoración de antecedentes la universidad no lo validó colocando como observación "el documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC".

En consecuencia a la valoración de la educación formal que me realizaron y frente a la carrera adicional que adjunte (Contaduría Pública) es importante precisar;

Que para que se determine si una carrera está relacionada con las funciones del cargo, solo se necesita que esta esté en los requisitos de estudios.

Que en el requisito de estudio de la OPEC se estableció las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía entre otras. Teniendo en cuenta lo anterior y que el decreto No. 2484 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005", y el Artículo No. 2.2.2.4.9 Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 5°. DISCIPLINAS ACADÉMICAS. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración
	Contaduría Pública
	Economía

Si podemos ver, la profesión de Contaduría Pública se encuentra en el mismo área de conocimiento de Administración y Economía tal como está en el requisito de educación. Lo que demuestra que si está relacionada con las funciones del empleo

Sin dejar a un lado lo anterior, se debe precisar que en el manual de funciones establecido por el SENA y el cual es el insumo para el montaje de la convocatoria encontramos las siguientes situaciones que sustenta aún más este caso.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Convocatoria 436 de 2017, la OPEC que forma parte integral de dicho acuerdo fue suministrada por el SENA con base en lo señalado en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias.

El Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Para la OPEC 61583 en la cual estoy inscrito, el manual de funciones solicita las siguientes profesiones como requisitos de formación. (Esto es lo que determinará si una carrera se relaciona con las funciones o no), y en la cual esta la profesión de Contaduría Pública.

Resolución No. 965 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del "Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional
CÓDIGO	2020
GRADO	06
NÚMERO DE CARGOS	155
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de Centro de Formación Profesional.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación.	
V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración, o economía, o educación, o Ingeniería Administrativa, o Ingeniería Industrial y afines, o Ingeniería de sistemas, telemática y afines, o Ingeniería mecánica, o Sociología, o Derecho y afines, o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, o Agronomía, o Ciencias agrícolas y relaciones internacionales, o Diseño, o Biotecnología, otras ciencias sociales y humanas, o Antropología, artes liberales, o Comunicación social, periodismo y afines, Contaduría pública, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, o Ingeniería Agrícola, forestal y afines, o Zootecnia, o Lenguas modernas, Literatura, Lingüística y afines.	

Resolución No. 1458 de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional
CÓDIGO	2020
GRADO	03
NÚMERO DE CARGOS	279
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de Centro de Formación Profesional.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación.	
V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz el título Profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines.	
Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Pública, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Biotecnología, otras Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Aunque el insumo utilizad  para el concurso fue el manual de funciones que se estableci  con la Resoluci n No. 1458 de 2017, me tome a la tarea de demostrar que el manual establecido con la Resoluci n No. 965 de 2017, tambi n contenia la profesi n de Contadur a P blica en los requisitos de formaci n, as  las cosas el manual de funciones del SENA, siempre estableci  para el Profesional G3-OPEC 61583, la profesi n de Contadur a P blica, lo que demuestra que esta profesi n si est  relacionada con las funciones del cargo.

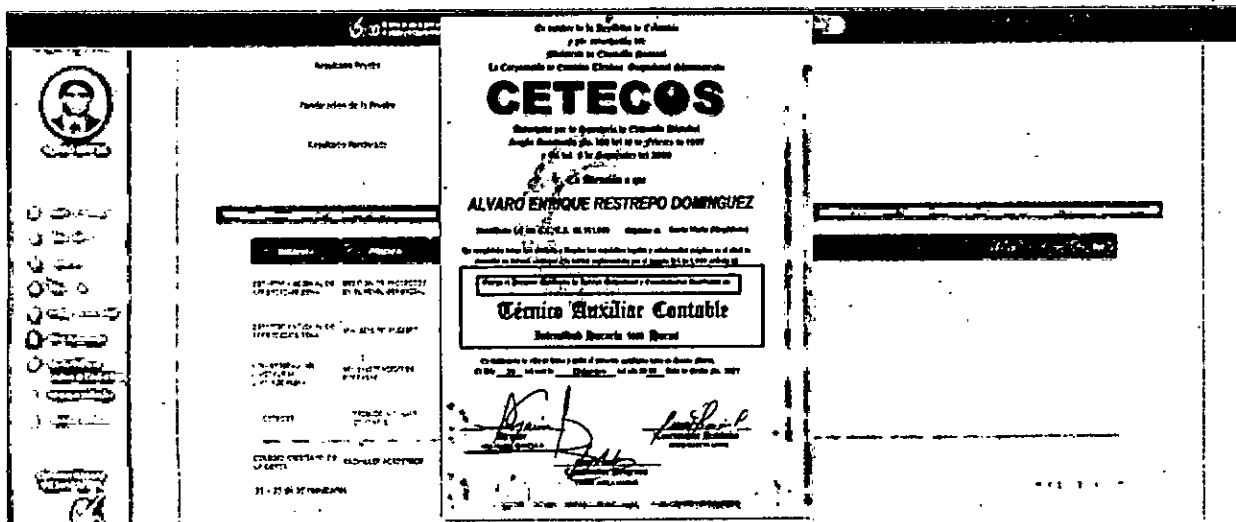
Por lo anterior, solicito se me sumen los puntos que corresponde a una carrera adicional en la valoraci n de antecedentes, lo cual suman 6 puntos de los 20 de la valoraci n de antecedentes.

Educaci n para el Trabajo y el Desarrollo Humano

En cuanto a la secci n de Educaci n para el Trabajo y Desarrollo Humano y teniendo en cuenta que el acuerdo No. CNSCC – 20171000000116 del 24-07-2017 "en su CAPITULO IV – DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACI N PARA LA VERIFICACI N DE REQUISITOS M NIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACI N DE ANTECEDENTES Articulo 17". DEFINICIONES, expresa que: "Educaci n para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones p blicas o privadas certificadas en los t rminos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos acad micos o laborales sin sujeci n al sistema de niveles y grados establecidos en la Educaci n Formal y conduce a la obtenci n de certificados de aptitud ocupacional."

El suscrito adjunto t tulo de certificados de aptitud ocupacional en T cnico Auxiliar Contable, y la universidad no lo valido colocando como observaci n **"El documento adjunto no otorga puntuaci n de conformidad con el acuerdo de la convocatoria"**

Frente a esta observaci n es importante precisar: que adjunte t tulo de certificado de aptitud ocupacional en T cnico Auxiliar Contable, con una intensidad de 1.050 horas, y que teniendo en cuenta tal como qued  demostrado que la Profesi n de Contadur a p blica si est  relacionada con las funciones del cargo y que este certificado hace parte del  rea de conocimiento, este debe ser puntuado.



Como se observa al suscrito le fue otorgado certificados de aptitud ocupacional, tal como lo establece la convocatoria de manera textual, sealado en la imagen anterior, el cual clasifica como Educaci n para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es decir que para el nivel profesional debe ser tenido en cuenta.

Teniendo en cuenta que el artículo 42 del acuerdo No. CNSCC – 20171000000116 del 24-07-2017, establece los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes de la siguiente manera.

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

Al suscrito en este punto se le deberían sumar 3 puntos que corresponden a 0,60 de los 20 puntos que corresponden a la de la valoración de antecedentes.

PRETENSIONES

Que se corrija la calificación de Antecedentes establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, ya que dicha calificación se encuentra errada y proceder a validar la **Educación Formal** (Carrera Adicional) y la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** (Certificado de Aptitud Ocupacional 1050 Horas) lo que suma 6,60 adicional a los 9 puntos que me colocaron. Lo anterior de acuerdo a la expuesto y adjuntado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior con fundamento en el acuerdo No. CNSCC – 20171000000116 del 24-07-2017, artículos;

- Artículo No. 12 Parágrafo No.1
- Artículo No. 10 Parágrafo No.2
- Artículo No. 17 Definiciones
- Artículo No. 21, 22, 30, 40, 41, 42, 45

ANEXOS

Se anexa folios contentivos con la descripción del Cargo PROFESIONAL G3 OPEC No. 61583 del Manual de Funciones

NOTIFICACIONES

Podré ser notificado(a) en la Calle 30 No. 5-89 Apto 103 Barrio Manzanares o en los correos electrónicos: arestrepor@sena.edu.co o restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com.

Atentamente,



ALVARO RESTREPO DOMINGUEZ

C.C No. 85.151.689

Correo: arestrepor@sena.edu.co - restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com

Dirección: Calle 30 No. 5-89 apto 103 Barrio Manzanares

Medellin, 29 de Septiembre de 2018.

Señor(a)
ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUÉZ
C.C. 85151689
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 162146421.
Pruebas de Valoración de Antecedentes A

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"RECLAMACIÓN PROFESIONAL G3 OPEC 61583

PRETENSIONES *Que se corrija la calificación de Antecedentes establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, ya que dicha calificación se encuentra errada y proceder a validar la Educación Formal (Carrera Adicional) y la Educación para el*

Trabajo y el Desarrollo Humano (Certificado de Aptitud Ocupacional 1050 Horas) lo que suma 6,60 adicional a los 9 puntos que me colocaron. ADJUNTO DOCUMENTO DE RECLAMACIÓN Y ANEXOS" (SIC)

RESPUESTA

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Establecido lo anterior, en lo que respecta a la reclamación elevada por usted, se procede a revisar nuevamente el documento allegado al momento de su inscripción advirtiéndose que "Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación *técnica* profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado"; una vez cotejado dicho certificado de "TÍTULO PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA" con las funciones contenidas en la OPEC a la cual usted se inscribió se tiene que el mismo no guarda relación estrecha con las mismas en ese sentido se procedió a su invalidación.

Aunado a lo anterior Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo." (Subraya fuera de texto)


Continuando con la reclamación referente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se observa que la OPEC exige como requisito de estudio las carreras relacionadas con las funciones del cargo a proveer, revisado sus títulos en "TECNICO AUXILIAR CONTABLE", no guarda relación alguna con las funciones del empleo al cual se inscribió, incumpliendo así el requerimiento que hace la OPEC de que esta formación sea relacionada con las funciones del empleo ofertado.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

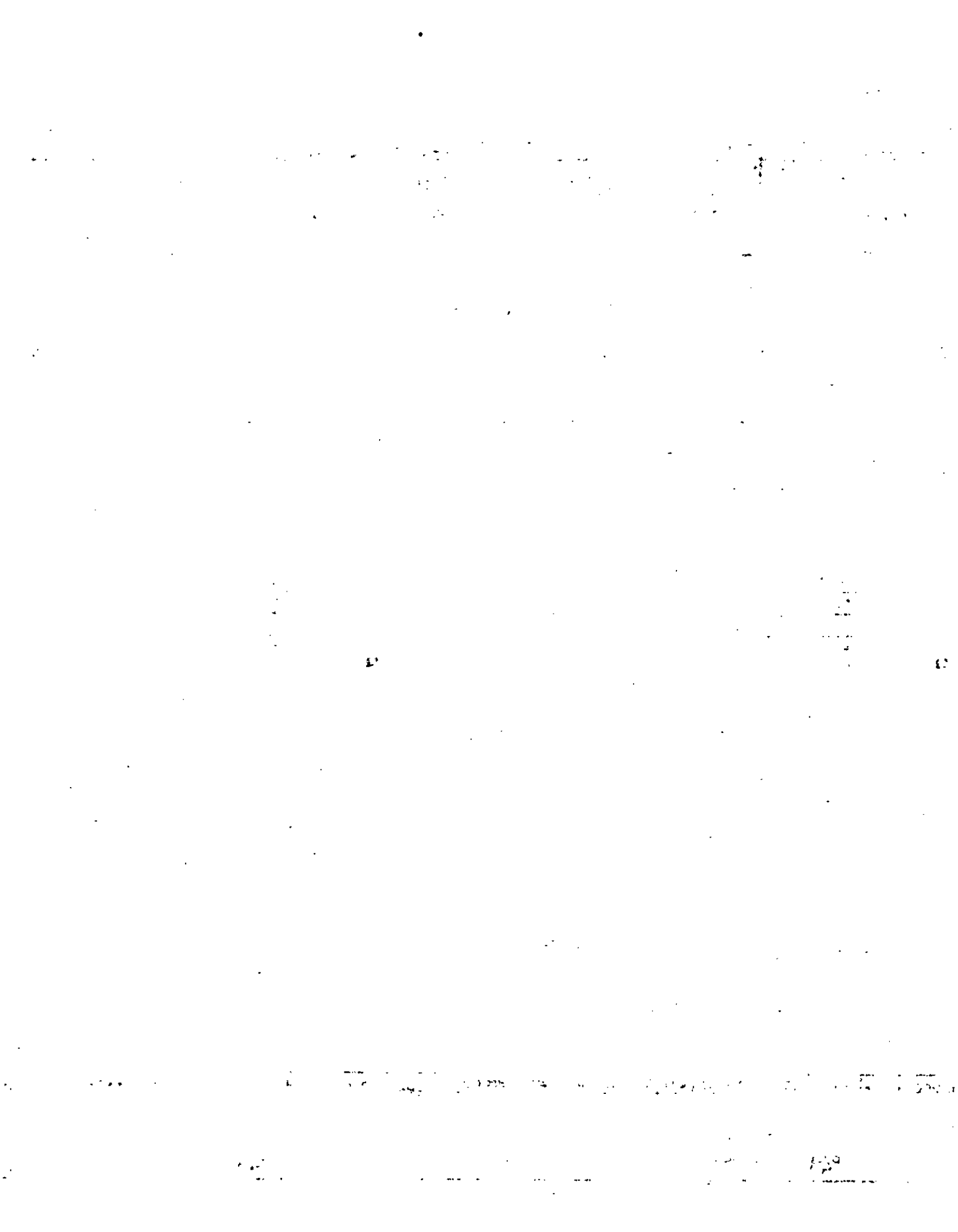
Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
 Coordinador General
 Convocatoria 436 de 2017 – SENA


DEBORA LIZANA ROJO MORA
 Coordinadora Valoración de Antecedentes.
 Convocatoria 436 de 2017 – SENA


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
 Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte-Jurídico
 Convocatoria 436 de 2017 – SENA





Vicerrectoría de Docencia
Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico
Sabana de Calificaciones

Programa CONTADURIA PUBLICA

Estudiante 2006224128 RESTREPO DOMINGUEZ ALVARO ENRIQUE

Periodo Academico: 2006 II

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
012401	ASIGNATURA PROFESIONAL (FUNDAMENTOS CONTABLES)	415	2
013101	INTRODUCCION A LA CARRERA	313	1
013201	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS	437	4
013401	UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD	400	2
013501	MATEMATICAS	393	3
013601	COMPETENCIAS LOGICO MATEMATICAS	417	3
013701	EPISTEMOLOGIA	346	2
020101	REGION Y CONTEXTO CARIBE	411	2
020103	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION I	395	2
020104	FUNDAMENTOS ECONOMICOS Y EMPRESARIALES	359	5
020105	CALCULO DIFERENCIAL APLICADO	373	3
030101	MICROECONOMIA	393	3
030102	CONTABILIDAD I	394	3
030103	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION II	400	2
030104	ETICA Y VALORES	440	2
030105	CALCULO INTEGRAL APLICADO	395	3
040101	CREACION DE EMPRESAS	427	2
040102	ESTADISTICA I	384	3
040103	SEMINARIO DE INVESTIGACION	410	2
040104	CONTABILIDAD II	433	3
040105	ALGEBRA LINEAL APLICADA	388	3
050101	MACROECONOMIA	452	3
050103	ELECTIVA INTEGRAL I	444	1
050104	ESTADISTICA II	426	3
050105	MATEMATICAS FINANCIERAS	408	3
060101	PROYECTO DE INVESTIGACION FASE I	250	1
060103	ELECTIVA INTEGRAL II	500	1
060301	CATEDRA NEGOCIOS INTERNACIONALES	405	2
060303	DERECHO LABORAL	315	2

Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2006 - II: 403

La calificación va de 000 a 500 puntos. La nota mínima aprobatoria es de 300 puntos. Se expide sin enmendaduras. La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día: miércoles 12 de enero de 2011.

SAMUEL PRIETO M
MG. SAMUEL PRIETO MEJIA.

Coordinador del Grupo, Admisiones, Registro y Control Académico



Vicerrectoría de Docencia
Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico
Sabana de Calificaciones

Vicerrectoría de Do

Programa CONTADURIA PUBLICA
Estudiante 2006224128 RESTREPO DOMINGUEZ ALVARO ENRIQUE

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
070103	ELECTIVA INTEGRAL III	439	1
070302	DERECHO COMERCIAL	420	2
080103	ELECTIVA INTEGRAL IV	410	1
080302	ANALISIS FINANCIERO	395	3
090103	ELECTIVA INTEGRAL V	500	1
090302	FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	442	4

Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2006 - II: 403

Periodo Academico: 2007 I

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
022401	ASIGNATURA PROFESIONAL II	463	1
050102	CONTABILIDAD III	334	4
060101	PROYECTO DE INVESTIGACION FASE I	300	1
060304	TRIBUTARIA I	345	4
080102	ELECTIVA PROFESIONAL I	290	2

Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2007 - I: 338

Periodo Academico: 2007 II

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
060302	CONTABILIDAD IV	445	4
070101	PROYECTO DE INVESTIGACION FASE II	325	1
070303	PRESUPUESTO	389	3
070304	TRIBUTARIA II	348	4
080102	ELECTIVA PROFESIONAL I	410	2
090102	ELECTIVA PROFESIONAL II	438	2
102404	ETICA PROFESIONAL	453	2

Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2007 - II: 404

Periodo Academico: 2008 I

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
--------	------------	------------	---------------

La calificación va de 000 a 500 puntos. La nota mínima aprobatoria es de 300 puntos. Se expide sin enmendaduras. La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día: miércoles 12 de enero de 2011.

Samuel Prieto M.
MG. SAMUEL PRIETO MEJIA.

Coordinador del Grupo, Admisiones, Registro y Control Académico.

Este certificado tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición y es válido para la empresa

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ



Vicerrectoria de Docencia
Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico
Saña de Calificaciones

Programa CONTADURIA PUBLICA
Estudiante 2006224128 RESTREPO DOMINGUEZ ALVARO ENRIQUE

070301	COSTOS I	330	3
080101	PROYECTO DE INVESTIGACION FASE III	410	1
080303	AUDITORIA I	402	4
090101	PROYECTO DE INVESTIGACION FASE IV	400	1
100102	ELECTIVA PROFESIONAL III	343	2
100104	ELECTIVA PROFESIONAL IV	303	2

Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2008 - I: 362

Periodo Academico: 2008 II

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
080301	COSTOS II	403	3
090301	AUDITORIA II	420	4
100301	REVISORIA FISCAL	368	4
100302	CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA	372	4

Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2008 - II: 390

Periodo Academico: 2009 I

Código	Asignatura	Definitiva	Créditos Acad
PRAC24	PRACTICA PROFESIONAL	480	12

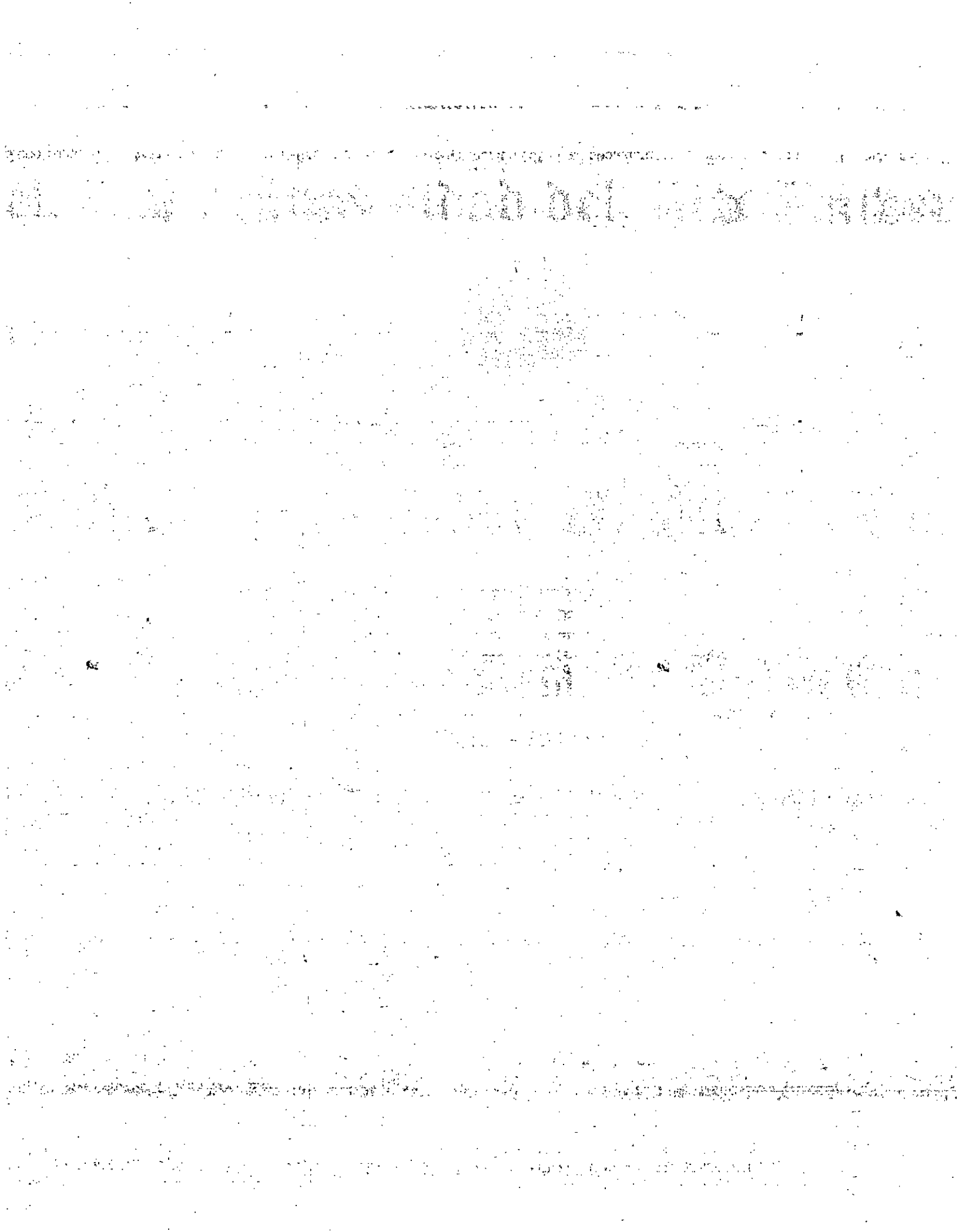
Promedio Ponderado semestral en el Periodo Academico 2009 - I: 480

Situacion Academica GRADUADO	Ponderado 402
---------------------------------	------------------

El promedio mostrado, corresponde al periodo académico: 2010-I

Samuel Prieto M
MG. SAMUEL PRIETO MEJIA

Coordinador del Grupo, Admisiones, Registro y Control Académico





Certificación No. 0282

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que una vez revisada la Historia Laboral del señor **ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 85.151.689 expedida en Santa Marta, se pudo establecer que presta sus servicios a esta Entidad, en Carrera Administrativa desde el 25 de enero de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018, según información relacionada a continuación:

Que durante su vinculación ha desempeñado el siguiente cargo:

Cargo:	Profesional Grado 03
Nombramiento:	Nombramiento Provisional
Dependencia:	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Área Funcional:	Gestión De Formación Profesional Integral
Fecha Nombramiento:	25/01/2018 a la fecha

Funciones desempeñadas como Profesional Grado 03, Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena, de acuerdo a la Resolución No. 1458 del 30 de Agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleo de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA":

FUNCIONES ESENCIALES:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Regional Magdalena

Avenida del Ferrocarril 27-97 - PBX (095) 4215908; Santa Marta - Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 910 270 GD-F-011 V02 Pág. #1



Certificado No
SC-CER335681



Certificado No
CO-SC-CER335681



3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Además las siguientes según donde se ubica el empleo:

Desarrollo Profesional del Instructor - Escuela de Instructores Rodolfo Martínez Tono

1. Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.
2. Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.
3. Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
4. Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
5. Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
6. Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
7. Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
8. Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.

Se expide en Santa Marta, a los veintiséis (08) días del mes de noviembre de 2018, a solicitud de la parte interesada.


LISNEIDA CELEDÓN URBÍN
Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Norexy Rueda Blanco
Apoyo Coord. Grupo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Magdalena

Avenida del Ferrocarril 27-97 - PBX (095) 4215908; Santa Marta - Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 910 270 GD-F-011 V02 Pág. #2



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
CO-SC-CER339681

República de Colombia,
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad del Magdalena



Confiere el título de

Contador Público

A

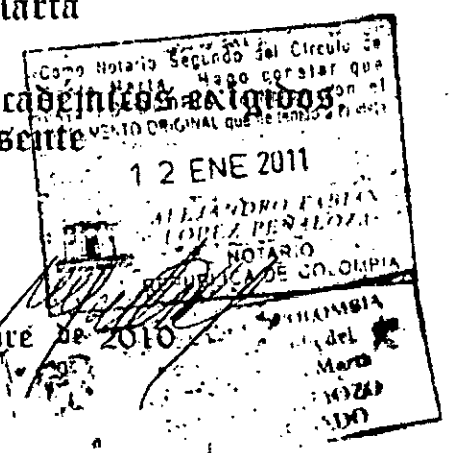
Álvaro Enrique Restrepo Domínguez

C.C. No. 85.151.689 de Santa Marta

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
En testimonio de ello otorga el presente

D I P L O M A

En la ciudad de Santa Marta, a los 25 días del mes Septiembre de 2010



Rector

Secretario General



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ACTA DE GRADO N° 0319

En Santa Marta, siendo las 11:30 A.M. del día 25 del mes de septiembre de 2010, se realizó la graduación en ceremonia colectiva, presidida por el **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad del Magdalena, otorgando al estudiante:

ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 85.151.689 de Santa Marta.

El título de **CONTADOR PÚBLICO** por haber cumplido todos los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** para tal efecto.

Se tomó juramento de rigor a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, y se hizo entrega del diploma que lo acredita como **CONTADOR PÚBLICO**.

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General (e)

RESOLUCIÓN NUMERO 965
del 2 de junio de 2007

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación



PROFESIONAL GRADO 06

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional
CÓDIGO	2020
GRADO	06
NUMERO DE CARGOS	858
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de Centro de Formación Profesional.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la planeación, diseño, organización, ejecución y control de los planes programas y proyectos de la formación profesional integral del centro de formación. 2. Participar en la administración, control y evaluación de la oferta educativa del centro de formación de acuerdo con las demandas de los sectores productivos, planes regionales de desarrollo y recursos disponibles. 3. Proponer y participar en la elaboración y actualización de diseño y desarrollo curricular aplicando las metodologías institucionales que le permitan al Centro de Formación cumplir sus metas. 4. Participar en el diseño, desarrollo, ejecución y control de mecanismos y estrategias para publicar y divulgar la oferta educativa del centro de formación. 5. Proponer y recomendar acciones para identificar y controlar los impactos ambientales, de seguridad salud ocupacional de acuerdo a la reglamentación aplicable y la oferta educativa del centro de formación. 6. Proyectar y recomendar acciones para identificar conjuntamente los activos de información y definición de controles para la seguridad de la información de la gestión académica del centro de formación. 7. Proponer, implementar y controlar acciones y estrategias para la inscripción de los aspirantes a ingresar a los programas de formación, organizar los preseleccionados y citar a los procesos de selección y clasificación, formalizando el ingreso, registro académico y certificación de los aprendices del Centro servicios a egresados y la certificación académica a los aprendices. 8. Orientar y acompañar a los aprendices en la gestión ante los empresarios, para suscribir el contrato de aprendizaje, verificando el registro del contrato a través de los medios que la entidad establezca para la fin. 9. Controlar y evaluar la ejecución de la formación profesional integral a cargo del centro, utilizando indicadores de gestión, analizando los resultados y proponiendo acciones y estrategias que aseguren el cumplimiento de los requisitos de acreditación de la formación titulada, metas del centro y el cumplimiento de las normas legales vigentes y los lineamientos establecidos por la entidad. 10. Responder por el proceso de certificación académica de participantes en acciones de formación y expedición de títulos y certificados a egresados, y legalizar la documentación académica institucional para posterior apostille en el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando a ello hubiere lugar. 11. Proponer, implementar y controlar acciones y estrategias para fomentar el Bienestar y Liderazgo de aprendiz del centro de formación profesional de acuerdo con el plan de bienestar. 12. Realizar seguimiento a la asignación de apoyos de sostenimiento y coordinar las actividades relacionadas 	

RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017



Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

<p>con las convocatorias para tal fin.</p> <p>13. Participar en el diseño, desarrollo, ejecución y control de mecanismos y estrategias para capacitar y formar a los instructores y demás agentes educativos del centro de formación profesional de acuerdo con los lineamientos de la Escuela Nacional de Instructores, y plan de capacitación.</p> <p>14. Promover la conformación, consolidación y gestión de equipos pedagógicos en el Centro de Formación para el desarrollo de procesos relacionados con la formación profesional.</p> <p>15. Establecer necesidades de capacitación técnica, pedagógica, clave y transversal para fortalecer las competencias de los instructores y demás agentes educativos del centro de formación profesional.</p> <p>16. Gestionar el acompañamiento pedagógico requerido por los instructores y demás agentes educativos del centro de formación profesional.</p> <p>17. Ejecutar actividades del Sistema Integrado de Gestión - SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.</p> <p>18. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>	
IV. COMPETENCIAS LABORALES	
FUNCIONALES	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura y funcionamiento del SENA 2. Normatividad de ciencia y tecnología. 3. Normatividad de educación superior 4. Normatividad de formación para el trabajo y desarrollo humano 5. Procesos y procedimientos de la formación profesional integral 6. Diseño y producción curricular por competencia laboral 7. Normas y procedimientos de bienestar del aprendiz 8. Formulación y desarrollo de proyectos de investigación educativa 9. Principios básicos de evaluación del Aprendizaje 10. Herramientas ofimáticas para la administración educativa 11. Sistemas de Gestión y procesos 12. Indicadores 13. Pedagogía para la formación profesional 14. Normatividad sobre gestión del talento humano 15. Principios de Contratación Estatal 16. Modelo estándar de control interno. 	
COMPORTAMENTALES	
SIN PERSONAL A CARGO	CON PERSONAL A CARGO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional. 3. Trabajo en equipo y colaboración. 4. Creatividad e Innovación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje Continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en Equipo y Colaboración 4. Creatividad e Innovación 5. Liderazgo de Grupos de Trabajo 6. Toma de decisiones
COMUNES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano. 3. Transparencia. 4. Compromiso con la Organización. 	
V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017

Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología, o Sociología, Trabajo Social y afines, o Filosofía o Teología y Afines.

Si el empleo se ubica en el área de desarrollo profesional del instructor el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, o economía, o educación, o ingeniería administrativa, o Ingeniería industrial y afines, o Ingeniería de sistemas, telemática y afines, o ingeniería mecánica, o Psicología, o Derecho y afines, o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines, o Agronomía, o Ciencias políticas y relaciones internacionales, o Diseño, o Bibliotecología, otras ciencias sociales y humanas, o Antropología, artes liberales, o Comunicación social, periodismo y afines, o Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, o Ingeniería Agrícola, forestal y afines, o Zootecnia, o Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines.

Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, o economía, o educación, o ingeniería administrativa, o ingeniería industrial y afines, o ingeniería de sistemas o telemática y afines o ciencia política, relaciones internacionales.

Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación, o Ciencia política, relaciones internacionales, o Contaduría pública, o Economía, Administración, o Ingeniería administrativa y afines, o Ingeniería civil y afines, o Bibliotecología, otras ciencias sociales y humanas, o Biología, microbiología y afines, o Ingeniería agrícola, forestal y afines, o Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, o Ingeniería agronómica, pecuaria y afines, o Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, o Ingeniería biomédica y afines, o Ingeniería de minas, metalurgia y afines, o Ingeniería de sistemas, telemática y afines, o Ingeniería eléctrica y afines, o Ingeniería electrónica telecomunicaciones y afines, o Ingeniería industrial y afines, o Ingeniería mecánica y afines, o Ingeniería química y afines, o

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Este es el empleo el actor para a su economía

RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación



Matemáticas, estadística y afines, o Química y afines, o Zootecnia, o Psicología y afines, o Sociología, o trabajo social y afines, o Diseño, o Comunicación social, o periodismo y afines, Comunicación social, periodismo y afines, o deportes, educación física y recreación, o Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Medicina veterinaria, Programas asociados a bellas artes, Artes plásticas, visuales y afines, enfermería, terapia.

Para todas las áreas:

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458
del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

PROFESIONAL GRADO 03

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional
CÓDIGO	2020
GRADO	03
NUMERO DE CARGOS	279
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de Centro de Formación Profesional.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. 2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. 4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. 5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
Además las siguientes según donde se ubique el empleo:	
Diseño y Producción Curricular	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales. 2. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. 3. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular. 4. Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin. 	
Fomento de Bienestar y Liderazgo del Aprendiz	

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

1. Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
2. Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
3. Organizar las giras técnicas de los aprendices.
4. Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
5. Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.

Desarrollo Profesional del Instructor –Escuela de Instructores Rodolfo Martínez Tono

1. Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.
2. Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.
3. Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
4. Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
5. Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
6. Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
7. Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
8. Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.

Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional

1. Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de Información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
2. Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.
3. Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
4. Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
5. Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.
6. Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.
7. Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.

IV. COMPETENCIAS LABORALES

FUNCIONALES

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura y funcionamiento del SENA 2. Normatividad de ciencia y tecnología. 3. Normatividad de educación superior 4. Normatividad de formación para el trabajo y desarrollo humano 5. Procesos y procedimientos de la formación profesional integral 6. Diseño y producción curricular por competencia laboral 7. Normas y procedimientos de bienestar del aprendiz 8. Formulación y desarrollo de proyectos de investigación educativa 9. Principios básicos de evaluación del Aprendizaje 10. Herramientas ofimáticas para la administración educativa - 11. Sistemas de Gestión y procesos 12. Indicadores 13. Pedagogía para la formación profesional 14. Normatividad sobre gestión del talento humano 15. Principios de Contratación Estatal 16. Modelo estándar de control interno. 	
COMPORTAMENTALES	
SIN PERSONAL A CARGO	CON PERSONAL A CARGO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional. 3. Trabajo en equipo y colaboración. 4. Creatividad e innovación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje Continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en Equipo y Colaboración 4. Creatividad e Innovación 5. Liderazgo de Grupos de Trabajo 6. Toma de decisiones
COMUNES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano. 3. Transparencia. 4. Compromiso con la Organización. 	
V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines.</p> <p>Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

<p>Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines.</p> <p>Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas:</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo</p>	
---	--

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
NIVEL						
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

1950

1951

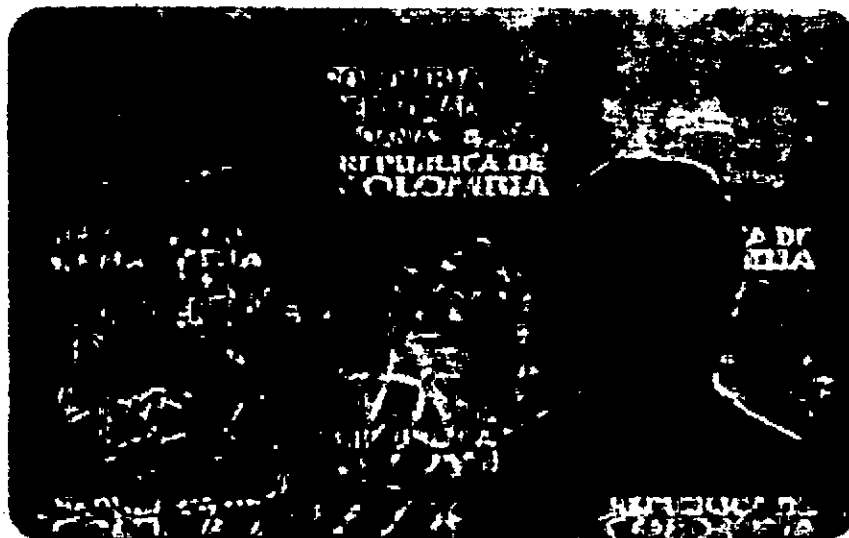
1952

3

3

1

1



FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1985

BOSCONIA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA


AB-
G.S. RH

M
SEXO

28-ENE-2003 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

COINCE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2101800-00884396-M-0086151688-20150406 0043704019A 1 44153710

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper. It also mentions the author's previous work in the field and the author's hope that the journal will find the paper interesting and useful.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a brief summary of the main findings and conclusions of the study. The abstract is written in a concise and clear manner, using simple language and avoiding technical jargon. It is designed to give the reader a quick overview of the paper's content and to help them decide whether they want to read the full paper.


3. The main body of the paper consists of several sections. The first section is the introduction, which provides a background on the topic and states the research objectives. The second section is the literature review, which discusses the previous work in the field and identifies the gaps in the current knowledge. The third section is the methodology, which describes the research design and the data collection methods. The fourth section is the results, which presents the findings of the study. The fifth section is the discussion, which interprets the results and discusses their implications. The sixth section is the conclusion, which summarizes the main findings and provides recommendations for future research.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
 Rad: 1814 Fecha: 13/03/2018 Hora: 10:43:58
 MEDELLIN, 05 DE MARZO DE 2018, OFICIO N° 542, SEÑOR WALDO TORRES
 REMITE, JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION
 ENMIENTO, REF. NOTIFICACION FALLO DE TUTELA 2018-0002, GUI
 DE 6 FOLIOS
 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
 ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES
 CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellin, 05 de marzo de 2018

Oficio Nro. 542

 Pamplona
 Fecha: 13 MAR 2018
 Hora: 10:40 AM *Clara Beatriz*

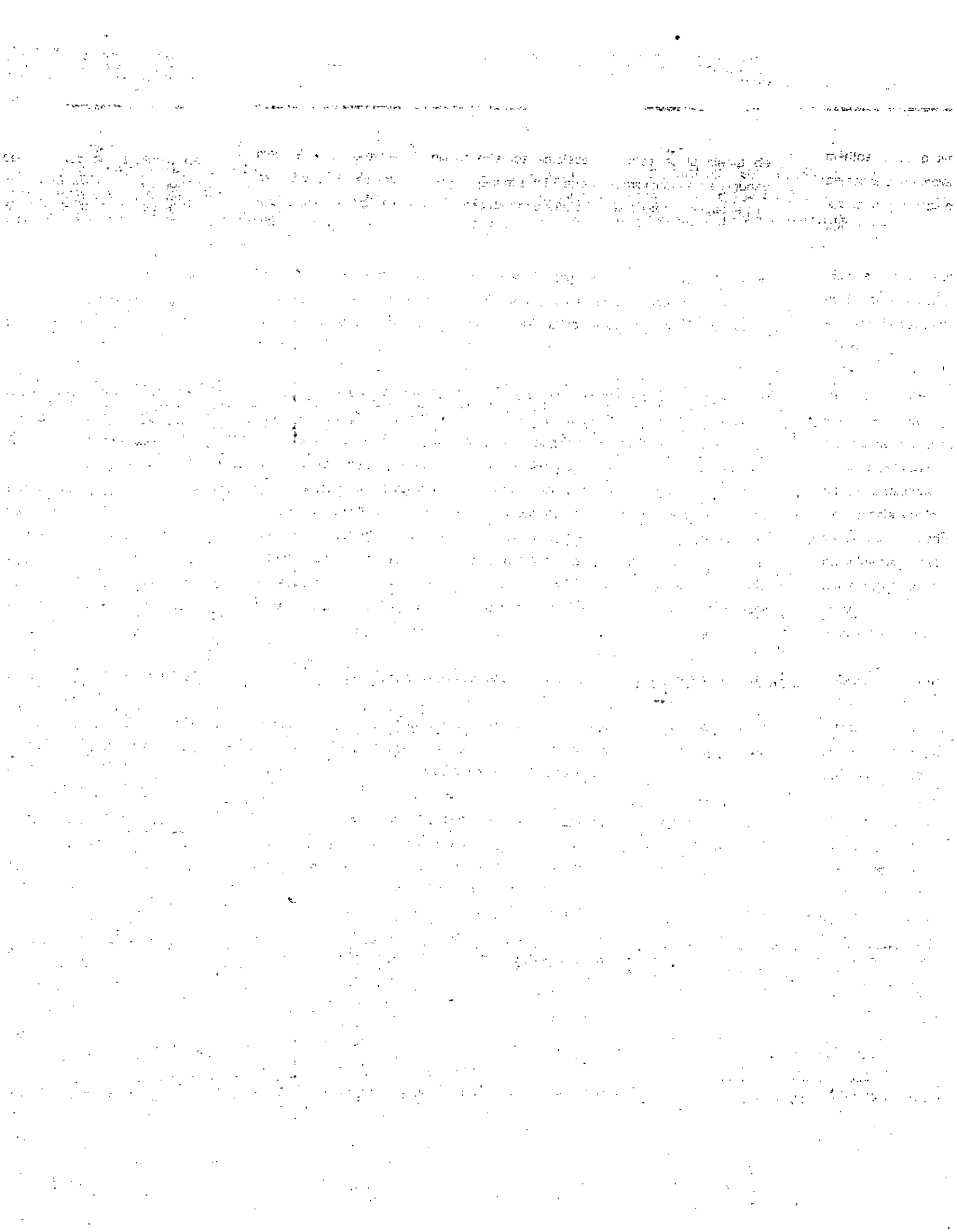
Señor
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
 Campus Universitario -Km 1 vía Bucaramanga-
 Pamplona - Norte de Santander-
 notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Ref. Notificación Fallo Tutela 2018-0002

Con el presente le remito copia completa del fallo de tutela de la referencia, acción
 interpuesta por el señor **HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR**, con cedula Nro.
15.510.504

Atentamente,


Clara Beatriz Ayala Lopez
 Secretaria





**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 05-001-31-18-002-2018-0002-00
Accionante: Henry Alberto Tobón Betancur
Accionado: Comisión Nacional Servicio Civil y otro
Decisión: Concede amparo constitucional.

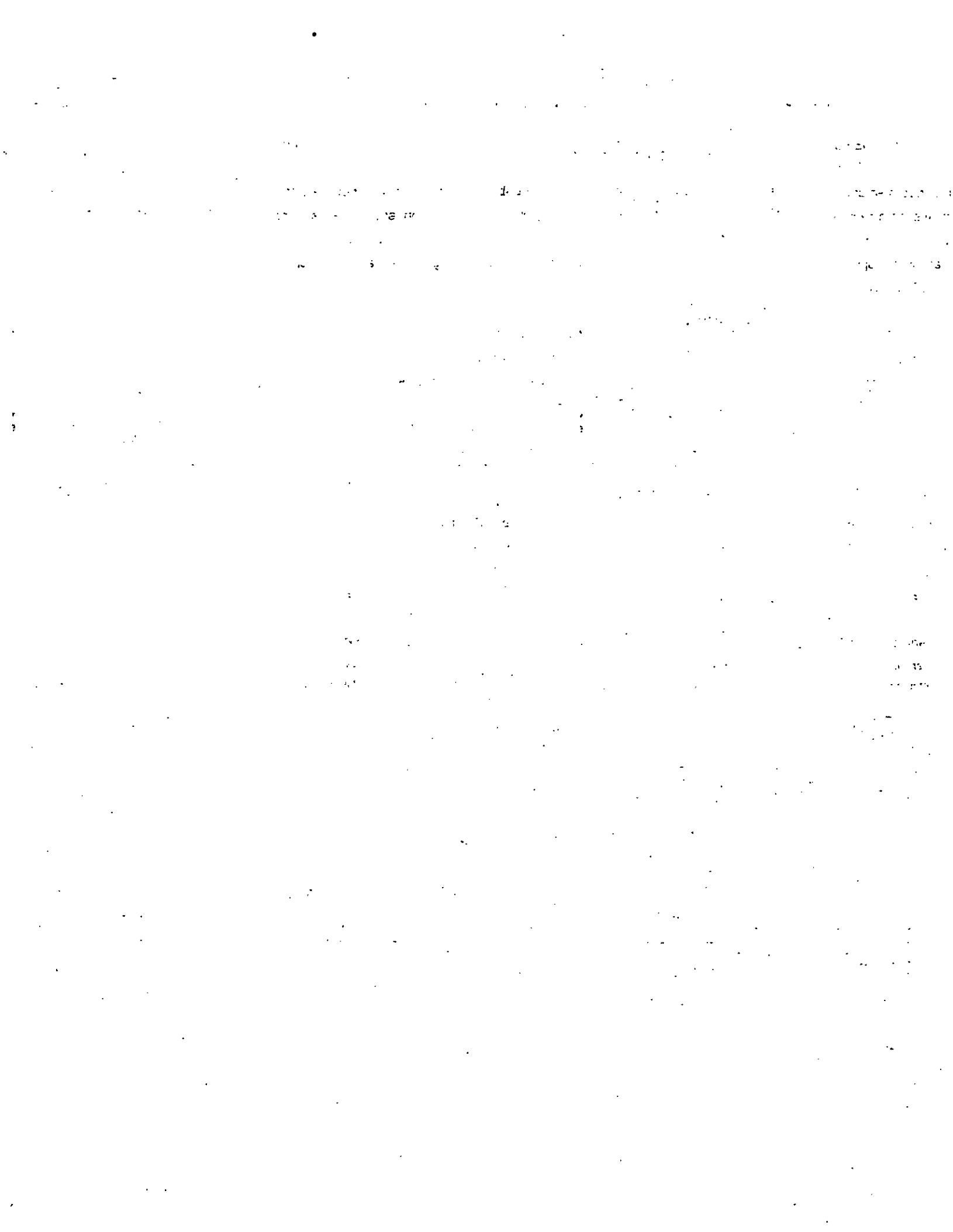
SENTENCIA T- 0072.

Procede este Despacho, por medio de esta providencia, a resolver nuevamente la tutela presentada por el señor **HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.510.504**, dirigida contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, buscando la protección de los derechos fundamentales, del derecho al trabajo, acceso a los empleos públicos, debido proceso, entre otros de rango constitucional.

HECHOS Y PETICIÓN

Manifiesta el accionante que en diciembre del 2004, terminó el plan de estudios de la carrera de administrador en salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental, ofrecida por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, carrera que según la clasificación SNIES se encuentra en el núcleo básico del conocimiento de la administración y es afín con las áreas de economía, administración y contaduría, como también le procura habilidades y destrezas relacionadas con diferentes disciplinas y áreas como la salud pública y ambiental, lo cual se puede ver reflejado en su plan de estudios.

Indica que desde el año 2005, desempeña el cargo de profesional universitario 219, grado 2, en la Secretaría de Salud del municipio de Copacabana –Antioquia-, bajo la modalidad de provisional, desempeñando las funciones propias del cargo, que fue ofertado en la convocatoria 429 de 2016, con el número de empleo OPEC No. 34474.



Que mediante contrato 281 de 2017, suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional de Servicio Civil, se convocó a un concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del departamento de Antioquia, a través de la convocatoria No. 429 de 2016.

Manifiesta que se presentó a tal convocatoria, eligiendo el empleo OPEC 34474, conforme a la publicación hecha, remitió toda la documentación correspondiente al soporte de suscripción, entre ellos los certificados de estudios y la experiencia laboral.

Plantea el actor que no fue admitido por no cumplir la exigencia relacionada con el ítem de educación formal y experiencia, en tanto, a criterio de la entidad accionada, la formación académica acreditada por él no se encuentra prevista en la oferta pública del empleo de carrera OPEC para el cual concursó y, descartado por esta falencia, la entidad se releva de analizar el otro requisito que es la experiencia, por lo que el actor considera que al no ser admitido, fue porque no se verificaron cuidadosamente los requisitos profesionales del cargo que él actualmente desempeña en provisionalidad, bajo el perfil de profesional universitario código 219, grado 02, cuyos requisitos consisten en tener título profesional de núcleo básico de conocimiento en Salud Pública, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines.

Relaciona también en la demanda, una certificación emitida por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, en la que se hace constar que el profesional en Administración en Salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental ofrecido por esa facultad, puede desempeñarse en áreas del conocimiento de las ciencias de la salud y salud pública.

El 10 de diciembre de 2017, conoció la respuesta por parte de CNCS y de la Universidad de Pamplona, en la que le informan que no fue admitido, indicándole que revisados los documentos cargados a la plataforma por el aspirante, aporta un título de pregrado en administración en salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental, expedido por la Universidad de Antioquia, que no cumple el núcleo básico del conocimiento exigido por el cargo a proveer, toda vez, que la información académica acreditada no se encuentra prevista en la oferta pública de empleo de carrera OPEC, por ello, la experiencia no fue objeto de verificación, ya

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

que según la entidad accionada, no aportó el título profesional requerido por la OPEC.

Considera que, por parte de las entidades demandadas, se desconoce el cargo que está desempeñando por más de cinco (05) años en la Secretaría de Salud en la Administración Municipal de Copacabana, y por ello se vulneran sus derechos al trabajo, el acceso a los concursos públicos, igualdad, la libre escogencia de profesión u oficio y el debido proceso.

Solicita se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil que dentro de las 48 horas siguientes, proceda a validar y puntuar la disciplina académica de administrador en salud, gestión sanitaria y ambiental en los cargos ofertados por la alcaldía de Copacabana, dentro de la convocatoria 429 de 2016, para continuar el proceso y cumplir con la etapa de validación de requisitos mínimos y posteriores, en el entendido que su profesión tiene afinidad con la Salud Pública, las ciencias de la salud y la ingeniería.

Igualmente se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil publicar la siguiente tutela y los fallos en la página web, dentro de las 48 horas siguientes para que más ciudadanos que sientan vulnerados sus derechos puedan exigir sus reclamaciones.

El tutelante anexa en copia los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía.
- Documentos Compilatorios de los Acuerdos contentivos de la convocatoria 429 de 2016.
- Diploma de estudios de Administrador en Salud, gestión sanitaria y ambiental.
- Certificado de experiencia laboral.
- Certificado de la Escuela Nacional de Salud Pública.
- Respuesta de la Universidad de Pamplona

ACTUACIONES PROCESALES

Inicialmente esta tutela fue repartida a este despacho el 11 de enero del año en curso, luego de surtirse el trámite el 24 de enero se profirió el fallo 0016, el cual fue impugnado por la accionada, por lo cual las diligencias fueron remitidas al Honorable Tribunal Superior de Medellín, corporación que el pasado 19 de febrero, declaró la nulidad del fallo de tutela, toda vez, que se debía vincular a los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

convocatoria 429 del 2016-Antioquia-, número de empleo OPEC 34474, para que estos conocieran de este trámite y ejercieran sus derechos de contradicción o defensa, según sus intereses.

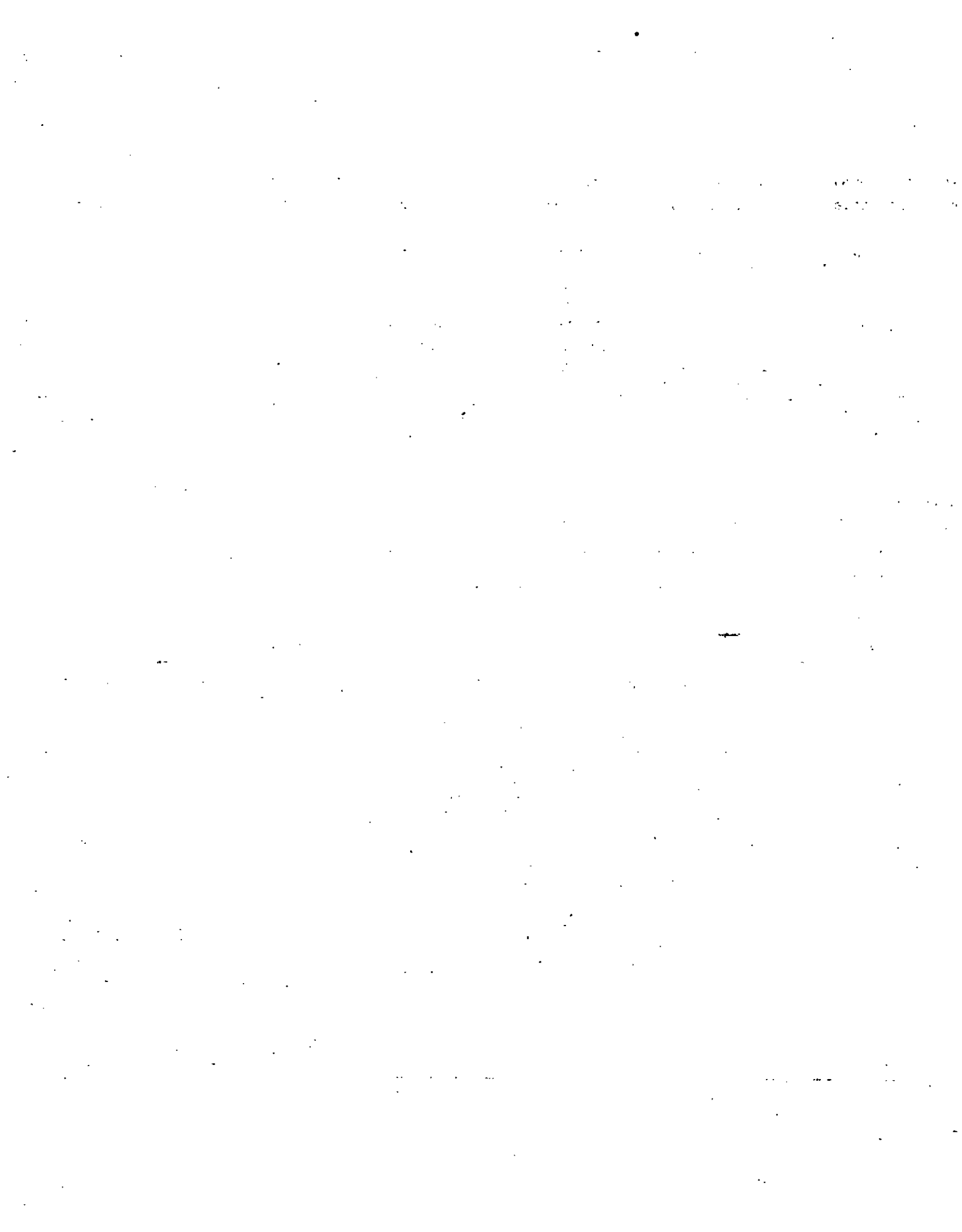
El 23 de febrero se recibieron las diligencias del Tribunal y se acató lo ordenado por la superioridad; por lo tanto, se le ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que de manera inmediata, publicaran en sus respectivas páginas Web, el auto admisorio de la acción de tutela fechado el 11 de enero de 2018 y el auto del 19 de febrero de 2018, emitido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Primera de Decisión de Familia-, para que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la convocatoria 429 del 2016-Antioquia-, número de empleo OPEC 34474, se enteren de este trámite y en el término de tres días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción o defensa, de acuerdo con sus intereses.

El día 26 de febrero de 2018, la CNSC publicó lo ordenado por este Juzgado y el término de los tres (03) días venció el 2 de marzo de 2018, sin que los aspirantes admitidos en la Convocatoria 429 empleo OPEC 34474, se manifestarán al respecto.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: El Dr. Armando Quintero Guevara, líder de reclamaciones de la entidad indica que la CNSC contrató los servicios de la Universidad para ser el operador logístico del concurso de méritos, convocatoria 429 de 2016-Antioquia. así las cosas la Universidad ha cumplido todas las fases, protocolos y acciones de esta clase de proceso concursal, la universidad solo actúa como un operador y está siguiendo los lineamientos y conceptos que dio la CNSC, por lo tanto, solicita que se niega la tutela, ya que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ha actuado ajustada a las directrices de la CNSC.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): El Dr. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la entidad, indica que existen otros mecanismos jurídicos de defensa, por lo tanto, esta acción no está llamada a prosperar, luego de hacer un recuento de las competencias de la entidad, y los parámetros de la convocatoria 429 y cómo esta se ha desarrollado, indica frente al caso concreto que el señor HENRY ALBERTO TOBÓN BETANCUR, no



cumple los requisitos minimos de estudios ni experiencia, por ello su situación actual es NO ADMITIDO.

Indica que una vez revisados los documentos relaciones se observa que el accionante alegó titulo de Administrador en Salud, Gestión Sanitaria y Ambiental, emitido por la Universidad de Antioquia, el 10 de diciembre de 2004, así las cosas. no se cumple los requisitos de estudios de la convocatoria que son título profesional de conocimiento en: Salud Publica, ingeniería ambiental, Sanitaria y Afines, Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y una experiencia profesional de 24 meses.

Indica que la acción de tutela no es procedente, como quiera que el accionante no aportó el titulo de pregrado que exige el empleo 34474 ofertado en la Alcaldía de Copacabana y por ende. no hay lugar a validar la experiencia profesional.

Por consiguiente, es importante precisar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 14 del citado Acuerdo compilatorio. es responsabilidad del aspirante verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC de la Alcaldía de Copacabana, que se encuentran dispuestos en la página web de la CNCS y/o enlace SIMO <https://www.cnsc.gov.co/index.php/opec-429-de-2016-antioquia>.

Agrega que la CNCS tiene la obligación de velar que el proceso de selección sea adelantado bajo la observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia y celeridad, axiomas que deben ser los pilares en todos los concursos de méritos, garantizando así mismo el respeto a los derechos fundamentales.

Y concluye que la entidad se ratifica en la no admisión al presente concurso del aspirante HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR, por no cumplir con los requisitos minimos de estudios y experiencia exigidos por el empleo 34474 ofertado por la Alcaldía de Copacabana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2000, la competencia (entendida como regla de reparto), para conocer de la presente acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, se encuentra radicada en cabeza de los Jueces con categoría de Circuito por

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 S. EAST ASIAN BLDG.

mi

haberse accionado una entidad del sector público del orden nacional y un ente público (legitimación pasiva).

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo subsidiario, residual y autónomo que se dirige a ejercer un control constitucional, cuando por acciones u omisiones de las autoridades públicas, o en forma excepcional por particulares, resultan amenazados o vulnerados derechos fundamentales.

La Corte Constitucional en **Sentencia T-180 de 2015** se refiere a la carrera administrativa como *"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado"*

Ahora bien, la Corte Constitucional ha reconocido la libertad de configuración que tiene el legislador, que en todo caso, tiene límites, según los postulados del Estado de Derecho y en materia de concurso de méritos, expresa que, dentro de dicha autonomía para fijar reglas, en principio no procede la tutela, salvo un perjuicio irremediable, verificados ex ante, a la vulneración de derechos fundamentales.

Agrega la sentencia C-180 de 2015:

En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998¹, señaló:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

¹ MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYS 440

LECTURE 1

CLASSICAL MECHANICS

LECTURER: [Name]

DATE: [Date]

TOPIC: [Topic]

OBJECTIVES: [Objectives]

REFERENCES: [References]

NOTES: [Notes]

EXERCISES: [Exercises]

PROBLEMS: [Problems]

ASSIGNMENTS: [Assignments]

EXAMINATIONS: [Examinations]

GRADING: [Grading]

CONTACT: [Contact]

APPENDIX: [Appendix]

Menciona el actor varios derechos que le han sido vulnerados por la CNCS y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, entre otros el debido proceso, el derecho al trabajo, el acceso a los empleos públicos y la igualdad.

La Corte Constitucional en jurisprudencia que ha sido pacífica, considera el debido proceso como pilar fundante común en todas las actuaciones del Estado, en cuanto al respeto irrestricto de unas garantías mínimas para los asociados.

Expresa el alto Tribunal en Sentencia C-034 DE 2014,

"La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos"

En cuanto al derecho a la igualdad, no hay ninguna duda que ocupa un rango constitucional en el plexo de derechos fundamentales. Expresa la Corte:

"La igualdad tiene un triple rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho[3]. En tanto valor, la igualdad es una norma que establece fines, dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho y en especial al Legislador; en tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico y, por tanto, se trata de una norma de mayor eficacia que debe ser aplicada de manera directa e inmediata por el Legislador o por el juez[4]; en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que "se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles"

El derecho al trabajo también es impetrado por el actor, es claro que desde el preámbulo de la constitución de 1991 como cometido del Estado social de derecho se expresa la necesidad de asegurar a los asociados, la vida, la convivencia, la justicia, el trabajo y la paz entre otros principios fundantes del estado.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."* Sentencia C-015 de 2014

El derecho al trabajo está incorporado por bloque de constitucionalidad, en virtud de los numerosos Convenios celebrados con la Organización Internacional del Trabajo, OIT, según las voces de los artículos 93 y 94 de la Carta, lo que implica que no solo se asegure normativamente en la legislación, la protección para las clases trabajadoras, entendiéndose que puede ser la parte más vulnerable de la

The history of the United States is a story of growth and change. From the first settlers to the present day, the nation has expanded its territory and its influence. The early years were marked by exploration and the search for a permanent home. The struggle for independence led to the birth of a new nation, one that was founded on the principles of liberty and justice for all. Over time, the United States has become a world power, with a global reach that has shaped the modern world. The challenges of the past have been met with courage and determination, and the future remains bright with hope and possibility.

The early years of the United States were a time of great discovery and exploration. The first settlers, who came from Europe, sought a new land where they could build a better life. They found a vast and beautiful continent, one that was rich in natural resources and full of potential. The struggle for independence was a long and difficult one, but it was worth the effort. The United States was born, and it was a nation that was truly unique. It was a nation that was founded on the principles of liberty and justice for all, and it was a nation that was determined to stand for these principles in the face of all adversity.

Over the years, the United States has grown and changed in many ways. Its territory has expanded, and its influence has grown. It has become a world power, with a global reach that has shaped the modern world. The challenges of the past have been met with courage and determination, and the future remains bright with hope and possibility. The United States is a nation that has achieved so much, and it is a nation that is proud of its accomplishments. It is a nation that is committed to the principles of liberty and justice for all, and it is a nation that is determined to stand for these principles in the face of all adversity.

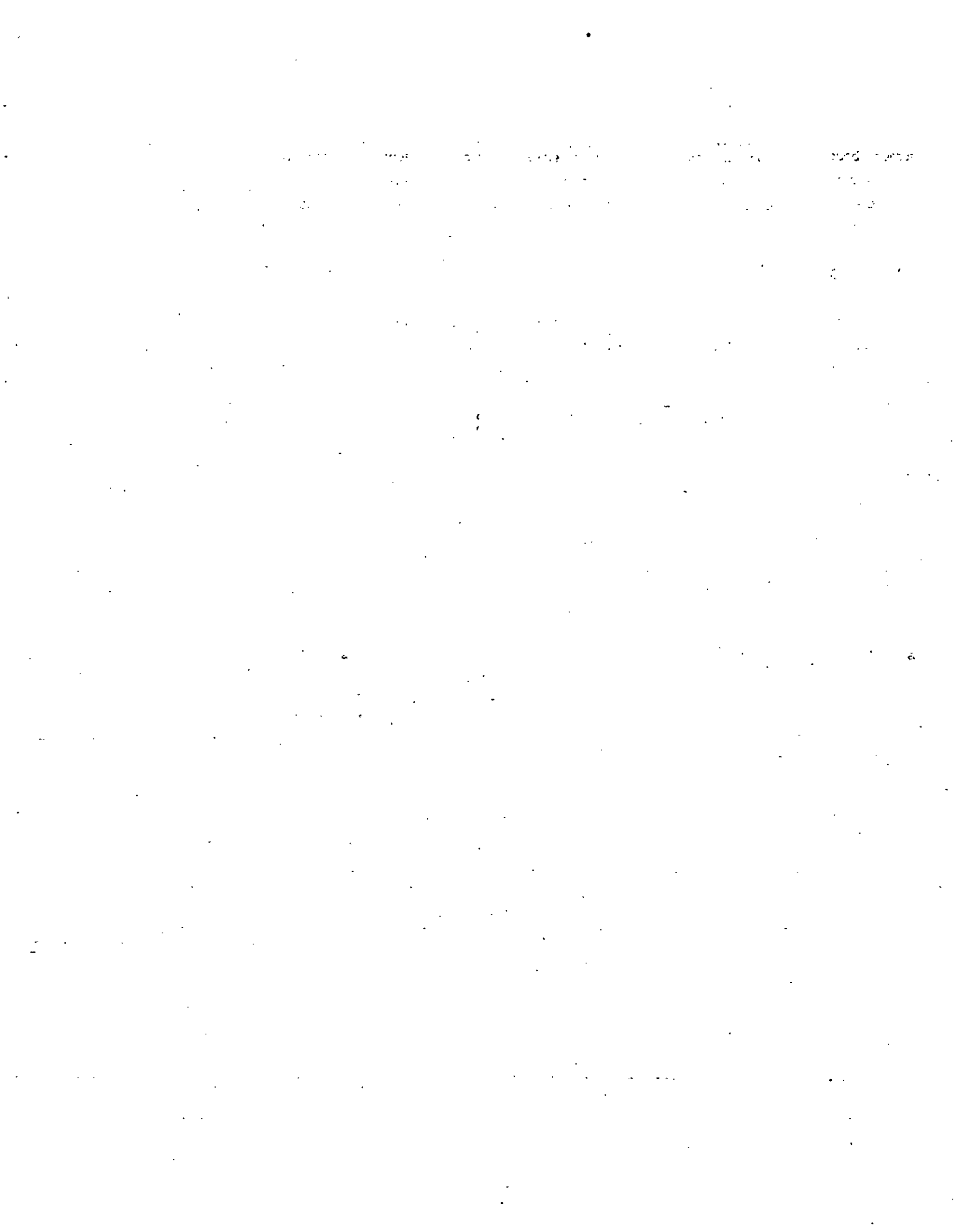
relación, sino también que se reconozcan y materialicen garantías mínimas a que se compromete el Estado Colombiano.

CASO CONCRETO: Considera el accionante que la CNSC al no admitirlo en el concurso 229 de 2016, por no cumplir el ítem de estudio y no tener en cuenta la experiencia, vulnera los derechos fundamentales incoados en la demanda, ya que entre los documentos anexados, aportó el título de pregrado en administración en salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental, expedido por la Universidad de Antioquia y el cual según respuesta de la Universidad de Pamplona, no cumple los requisitos mínimos, toda vez que la formación académica acreditada, no se encuentra prevista en la oferta pública de empleo de carrera OPEC, lo que relevó según esa respuesta, de verificar la experiencia aportada.

Asevera, que la entidad lo excluye del concurso de méritos, dado que requiere en el cargo, título profesional universitario del núcleo básico del conocimiento en salud pública, ingeniera ambiental, sanitaria y afines y al no acreditarlo, se entiende que no cumplió con los requisitos mínimos que exigía la convocatoria.

Considera el actor, que se está desconociendo que el cargo ofertado 34474 de la convocatoria 429 del 2016, tiene las mismas funciones del cargo que está desempeñando por más de 5 años en la Secretaría de Salud en la Alcaldía de Copacabana y por ello es palmaria la vulneración del debido proceso.

Este Juzgado al examinar la demanda y la respuesta de la CNSC y/o Universidad de Pamplona que anexó el actor, observa que el señor TOBON BETANCUR obtuvo el 10 de diciembre de 2004, el título profesional de ADMINISTRADOR EN SALUD - GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL (folio 19); así mismo, reposa la certificación suscrita por la Dra. YOLANDA LUCIA LOPEZ ARANGO, Vicedecana de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, a través de la cual certifica que los profesionales con título de "ADMINISTRADOR EN SALUD, CON ÉNFASIS EN GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL", pueden desempeñarse en áreas del conocimiento de las ciencias de la salud y en áreas del conocimiento de la salud pública (folios 32) y por último, se observa que el funcionario FERNANDO FABIAN BERMEO ESCOBAR, líder del programa de Talento Humano de la Alcaldía de Copacabana, certifica que el señor HENRY ALBERTO se encuentra vinculado en provisionalidad en el cargo de profesional universitario 219, grado 02. cargo que ha desempeñado en los periodos del 7 de febrero de



2005 al 17 de junio de 2012, del 3 de agosto de 2012 al 11 de febrero de 2013 y del 8 marzo de 2013 a la actualidad. (fólíos 22 y siguientes)-

Así las cosas, es palmaria la vulneración al debido proceso, ya que el accionante el 17 de noviembre de 2017, al elevar la reclamación de aspirante no admitido, claramente adjunta la documentación pertinente y en especial la certificación que emitió la Facultad Nacional de Salud Pública, en la cual se hace constar que los profesionales en administración en salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental, pueden desempeñarse en áreas del conocimiento relacionados con la salud pública, que es el área de conocimiento que exige la convocatoria 429 y la OPEC 34474, situación ésta que no ha sido analizada por la CNCS y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quienes de manera tajante niegan la admisión del aspirante e incluso indican que no es procedente analizar la experiencia, sin embargo, observa este Despacho, que este requisito también lo cumple a cabalidad el peticionario, en tanto que la convocatoria exige una experiencia profesional de 24 meses y según la certificación de la Alcaldía de Copacabana, el señor tutelante, ha laborado luego de haber obtener su título profesional, en la entidad por más de 11 años.

Comparte este Despacho el pregón del señor TOBON BETANCUR, cuando asevera que el área del conocimiento en la que se encuentra registrado el programa profesional en administración de salud, con énfasis en gestión sanitaria y ambiental, necesariamente hace referencia a las áreas de economía, administración, contaduría y afines y si bien acepta que no se refiere propiamente a Salud pública o ingeniería ambiental y sanitaria, como lo indica la convocatoria, no puede en manera alguna desconocer que éste programa se encuentra adscrito a una de las más reconocidas facultades de Salud Pública en el ámbito Nacional e internacional y que independientemente de la clasificación del área del conocimiento, en su concepto, es un simple formalismo porque el cargo no especifica todas las profesiones que permitirían en su ejercicio el cumplimiento de las funciones descritas para dicho cargo, ya que son ambiguas y no permiten un correcto direccionamiento de la convocatoria para lograr que el proceso de selección sea exitoso.

Esta Judicatura considera que la homologación entre los pregrados en Administración en salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental en que se tituló el actor y Administración en salud pública, ingeniería ambiental, sanitaria y afines que es el ofertado en la convocatoria aludida, es posible hacerla, teniendo



en cuenta la certificación que obra a folios 32, donde la vicedecana de la Facultad de Salud Pública de la U. de A., indica que el profesional de la referida carrera puede ejercer funciones en áreas del conocimiento de la salud pública y teniendo en cuenta que la Universidad de Antioquia es una de las instituciones educativas pioneras en el tema de la salud pública, se le debe dar crédito a lo plasmado en la aludida certificación.

Como corolario de lo expuesto, a criterio de esta Judicatura, la profesión del señor Henry Alberto Tobón Betancur, puede ser homologada por las profesiones relacionadas en la convocatoria 429 de 2016, para el empleo 34474, dado que la carrera de Administrador en Salud Pública-Gestión Sanitaria y Ambiental-, es afín con el núcleo básico del conocimiento relacionado con el área de la salud pública.

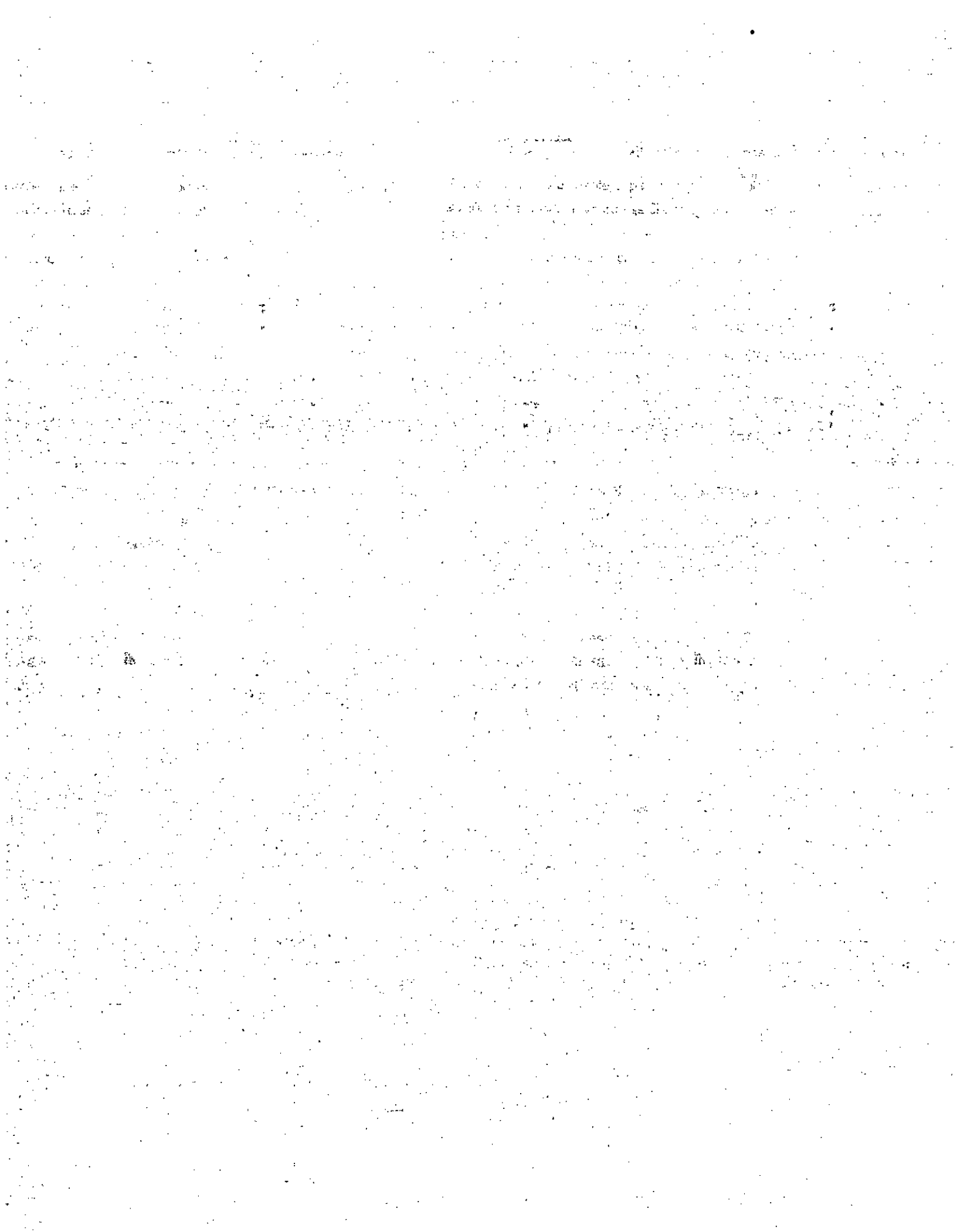
Por último, recordemos el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, establece la improcedencia de la tutela en los siguientes casos.

ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.*

Ahora bien, la Corte Constitucional ha reconocido la libertad de configuración que tiene el legislador, que, en todo caso, tiene límites, según los postulados del Estado de Derecho y en materia de concurso de méritos, expresa que, dentro de dicha autonomía para fijar reglas, en principio no procede la tutela, salvo un perjuicio irremediable, verificados ex ante, la vulneración de derechos fundamentales.

En este evento concreto es claro el perjuicio irremediable que se ve expuesto el actor, al no reconocérsele su título profesional y proceder a homologar el pregrado en Administración en salud con énfasis en gestión sanitaria y ambiental, en que se tituló el actor y Administración en salud pública, ingeniería ambiental, sanitaria y afines, ya que al no dársele el estatus de admitido dentro del concurso de méritos convocatoria 429 de 2016, lo priva del derecho a concursar y eventualmente a acceder a un cargo dentro de la administración Municipal de Copacabana, incluso



este es el cargo que actualmente él ocupa en provisionalidad y que aspira a ostentar en propiedad.

Así las cosas, es evidente el perjuicio irremediable que se busca conjurar con esta acción constitucional, ya que se pretende proteger el derecho del debido proceso y como consecuencia de ello se busca proteger el derecho al trabajo y el derecho a acceder a los cargos públicos, por lo tanto, se toma procedente esta acción de tutela y por ende, la protección constitucional de los derechos fundamentales aquí conculcados; por consiguiente, se le ordena al representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta decisión, incorpore en la lista de admitidos para el empleo 34474, ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016- Antioquia, al señor HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR, por cumplir los requisitos mínimos exigidos de estudio y experiencia.

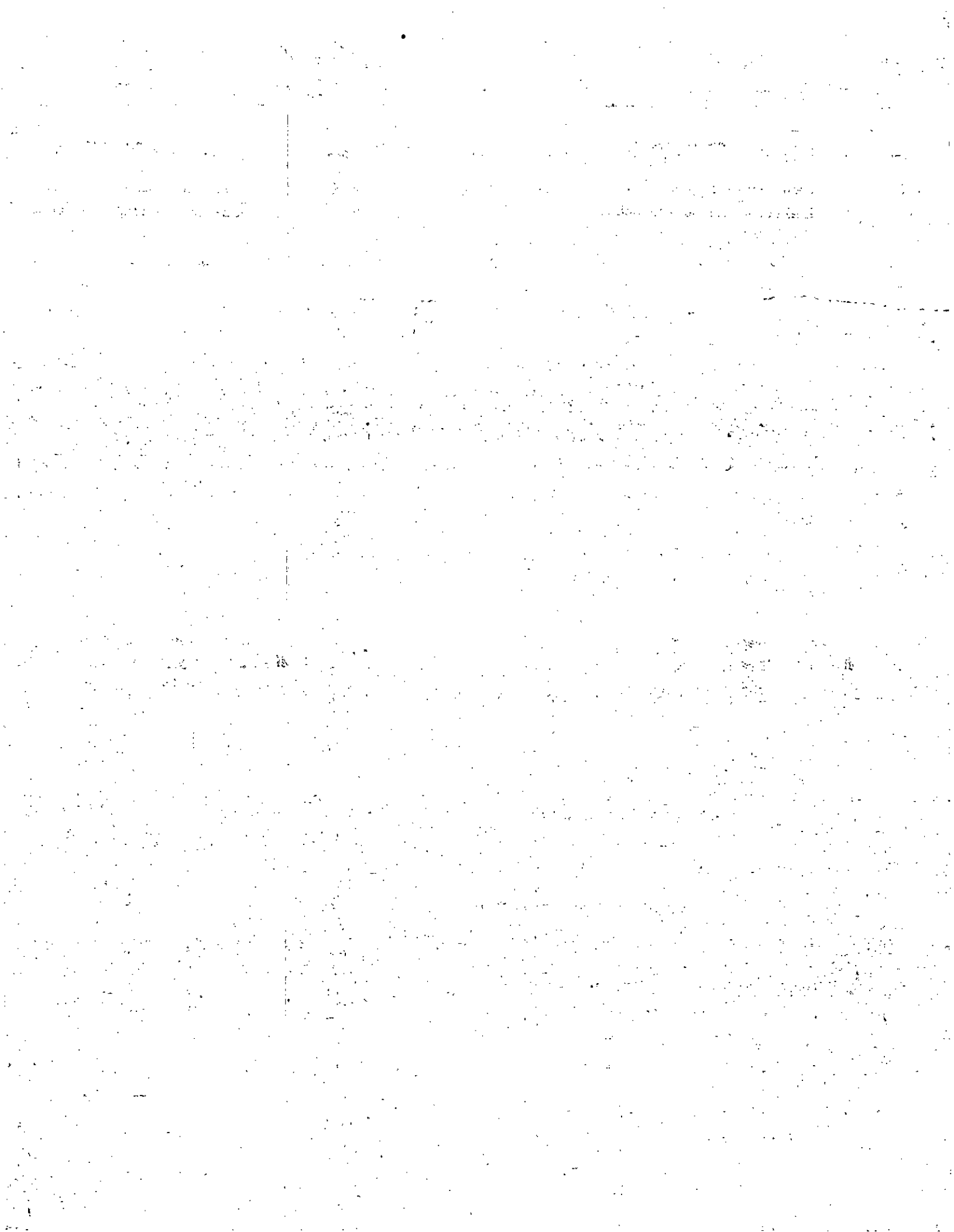
Por último, se hace necesario y así se ordenará que la CNCS y la Universidad de Pamplona, publiquen en su página Web la presente decisión para que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la convocatoria 429 del 2016-Antioquia, número de empleo OPEC 34474, se enteren de este fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, administrando justicia por mandato del pueblo y por autoridad de la Constitución Nacional,

F A L L A:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales del TRABAJO, EL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A LOS EMPLEOS PUBLICOS, que fueron invocados por el señor HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.510.504, en la acción de tutela dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO ORDENASE al representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y/o al representante de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO



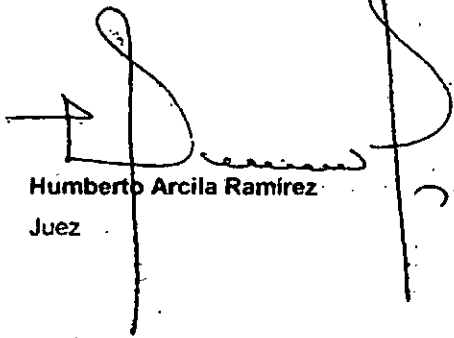
CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta decisión, incorpore en la lista de admitidos para el empleo 34474: ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016- Antioquia, al señor HENRY ALBERTO TOBON BETANGUR, por cumplir los requisitos mínimos exigidos de estudio y experiencia.

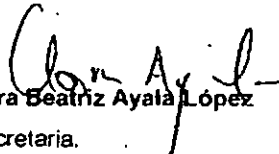
TERCERO: ORDENASE a la CNCS y a la Universidad de Pamplona, que publiquen en su página Web la presente decisión para que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la convocatoria 429 del 2016-Antioquia, número de empleo OPEC 34474, se enteren de este fallo.

CUARTO Notifíquese el presente fallo en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Remítase ante la Corte Constitucional esta determinación para su eventual revisión en caso de no ser impugnada. Y si así lo fuere, se remitirá para ante la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes adscrita al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Humberto Arcila Ramirez
Juez


Clara Beatriz Ayala Lopez
Secretaria.

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIF. 94720
TELEPHONE (415) 842-5151 FAX (415) 842-5152

PHYSICS 7C
LECTURE NOTES
BY
PETER D. LAM
AND
ANDREW N. SEXTON

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIF. 94720
TELEPHONE (415) 842-5151 FAX (415) 842-5152